



### SESIÓN ORDINARIA Nro. 062-2017

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con dos minutos del martes cuatro de julio del dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", inicia la Sesión Ordinaria número sesenta y dos – dos mil diecisiete del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Carlos Alexis Mena Mora, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith; Manuel Enrique Fernández Monge, Rosa Ofelia Climent Martin, en sustitución del Regidor Hernán Francisco Masís Quesada, ausente por motivos laborales; Paula Cristina Pérez Malavasi y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

**REGIDORES SUPLENTES:** Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Juan Carlos Montenegro Solís y Jorge Luis Rodríguez Parra.

Por la Sindicatura. <u>Distrito Centro</u>: Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la propiedad. <u>Distrito Granadilla</u>: Alberto Gerardo Fernández Aguilar, <u>Propietario</u>. María Cecilia Camacho Mora, <u>Suplente</u>. <u>Distrito Sánchez</u>: José David Cortés Loaiza, <u>Propietario</u>. <u>Distrito Tirrases</u>: Julio Omar Quirós Porras, <u>Propietario</u>. Dunia Montes Álvarez, <u>Suplente</u>.

Funcionarios: Edgar E. Mora Altamirano, alcalde. Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo. Allan Sevilla Mora, secretario del Concejo.

TRANSITORIO: AUDIENCIAS. -

### 1. SALAS BOLAÑOS, MARÍA ADILIA.

Se atiende a la señora María Adilia Salas Bolaños, quien se presenta a exponer lo siguiente: "Previo un agradecimiento al Concejo por atenderme, me permito de seguido exponer las razones que sustentaron la solicitud de audiencia que ahora nos ocupa.

Además de ser la representante legal de la empresa propietaria de un inmueble comercial, soy vecina del Cantón de Curridabat, y es en tal condición que también expongo mi caso.

Al igual que todos ustedes, estoy convencida que el progreso de nuestro país está sustentado en el desarrollo de la comunidad, y que, por lo tanto, la buena gestión de los asuntos comunales es pilar fundamental del desarrollo humano y de la buena calidad de vida.

No obstante, el progreso no se puede lograr "secuestrándole" a los ciudadanos el libre disfrute de sus propiedades.

La idiosincrasia del costarricense debe ser respetada y conservada. No es importando modelos de otros países y de grandes ciudades como se logrará que Curridabat sea diferente.





Debemos ser consecuentes con nuestra realidad. Los pequeños comerciantes y empresarios que han formado y forjado este cantón no son terratenientes, y no cuentan con los medios económicos de esas ciudades y países; son familias propietarias de la panadería, la verdulería, la farmacia, la soda, etc.; ellos no tienen la capacidad para ir a pagar alquileres a grandes edificios y grandes "malls"; más aún, sus clientes no están ni van a llegar a esos lugares.

Costa Rica se ha convertido a lo largo y ancho de sus pueblos y ciudades en una cárcel, por donde quiera que veamos hay muros, cercas, tapias, rejas, mallas, alambre de navaja, alambre con electricidad, vidrios, y ahora en Curridabat nos encontramos cercados y encerrados entre postes y mojones.

¿Es realmente esa una señal de progreso y desarrollo? Curridabat es un Cantón donde es bastante caro vivir, el pago de los impuestos pesa mucho sobre nuestros bolsillos, pero pesa aún más si se nos coarta y limita el disfrute de nuestros inmuebles.

¿Dónde está la lógica en pretender obligarme a pagar impuestos por un inmueble sujeto a un plan regulador que está dirigido a impedirme su libre uso y disfrute?

¿Dónde están las carreteras de primer mundo, los ferrocarriles, el tranvía o metro, a través de los cuales los ciudadanos podamos movilizarnos y los comerciantes pueden transportar los productos?

Por un lado, el Estado promueve las Pymes, que han sido muy exitosas a nivel nacional, para que cada uno de nosotros pueda generar riqueza propia, es así como prospera un país y un pueblo, donde esos recursos y esfuerzos no terminen en manos de unos pocos, en los "terratenientes modernos."

Por otro, en Curridabat, el Municipio, que irónicamente las combate y les impide el desarrollo y el ejercicio adecuado de las actividades a las que cada quién tiene derecho, en orden y con respeto a la ley.

No estoy contra el progreso, todo lo contrario, pero creo que el enfoque municipal está equivocado, y los resultados son visibles, pues no es un secreto que muchos comerciantes están cerrando sus actividades, y sus quejas y desencanto, son cada día mayores.

No es posible que un plan regulador esté dirigido a promover el crecimiento del terrateniente a costa del pequeño propietario, que es el que más desarrollo humano y riqueza generan. Además de la evidente falta de lógica que ello tiene, y de resultar injusto y desproporcionado, ello pareciera tener muchos visos de inconstitucionalidad.

En el caso concreto del inmueble de Web Tica KN S.A. se trató de una inversión importantísima, hecha con mucho esfuerzo y gran ilusión.





Cuando se compró, esa propiedad, era literalmente un chiquero, un basurero, (de ello pueden dar fe todos los vecinos) Poco a poco se ha limpiado, pintado, y se ha intentado mejorar su apariencia, con el fin de utilizarla para la recuperación de la inversión.

Pero ello no ha sido posible. Las autoridades municipales a cargo de los permisos pretenden aplicar el plan regulador en forma claramente indebida, y con ello han cerrado toda posibilidad de uso del bien.

Más aún, la sensación es que se ha llevado el asunto a niveles casi personales, de manera que se me ha impedido usar y desarrollar mi propiedad.

Siempre se ha evadido resolver el fondo de mis argumentos, amparándose en conceptos de prescripción o caducidad, y con ello dejando una nebulosa en la posición de fondo de la Municipalidad.

El mejor ejemplo es la solicitud de patente que realizó la hasta hoy inquilina. Además de que tardaron más de cuatro meses en resolverle, el condicionamiento verbal para el uso del área de parqueos fue constante, y al final la patente fue emitida casi bajo amenaza, pues fue acompañada de una resolución en la que le recordaban que la Municipalidad podía ponerle fin en cualquier momento, bajo argumentos de incumplimientos a normativa que es conocida de todos los contribuyentes. También se le dijo verbalmente que el atraso con su patente se debía a los problemas legales que yo tenía con la Municipalidad y que mi expediente estaba en la división jurídica o legal.

Una cosa es lo que le decían verbalmente, y otra la que pusieron por escrito. Le dijeron también verbalmente que no podía usar los estacionamientos al frente, que en cualquier momento le amojonaban, y por escrito lo que consignaron fue que no podía usar las aceras para estacionar, lo cual es una verdad de Perogrullo que no es necesario recordar en un acto aparte, salvo que se quiera amedrentar al solicitante.

Corolario de todo lo anterior, es que la inquilina me envía la nota cuya copia se adjunta, en la que decide dejar el local como consecuencia de todo lo que hasta ahora ha sido expuesto. Todo esto ha generado además recursos administrativos y procesos judiciales, innecesarios si se resolvieran por el fondo los asuntos con respecto a los derechos de los habitantes y propietarios.

Espero haber despertado al menos el interés en los miembros de este respetable órgano para que, en ejercicio del control que les compete como máximo jerarca de la Municipalidad, más allá de competencias, se ponga atención a lo expuesto, en beneficio de nuestro querido Cantón.

Solicito se adjunte lo aquí leído al acta de esta sesión."

Verbalmente, añade que todo esto es a raíz, aparte de su sentir como vecina, de un recurso de revisión que dice haber presentado ante este Concejo, aunque se le indicó que era





resorte exclusivo del señor alcalde, por lo cual tuvo que insistir en que se le otorgara esta audiencia. Reitera también, que la objeción verbal desde un principio ha sido en que no se pueden utilizar los espacios de parqueo, pero, el fondo del asunto nunca se ha conocido y, además, no se trata de una construcción nueva. Le llama la atención que los demás locales tienen sus áreas de parqueo.

Escuchado lo anterior, refiere la **Presidencia del Concejo**, que lo más apropiado es pasar el asunto a la Administración, para que ésta lo analice con sus técnicos el punto respecto del que se ve afectada la quejosa.

No obstante, la señora Salas Bolaños refiere a la existencia de una norma en el Código Municipal, según la cual, si ya la Administración se pronunció, le corresponde ahora al cuerpo colegiado, resolver dicho recurso de revisión.

El señor alcalde, **Edgar E. Mora Altamirano**, señala que el problema aquí abordado, tiene que ver casualmente con la importación de modelos urbanos, que empezó cuando se importó un modelo urbano que le da un mejor lugar al carro que al peatón, que no es propio de lo que la vecina denominaría la cultura nacional. Agrega que cuando las casas empiezan a usar lo que fue jardín como parqueo comercial, inicia también un problema de choque con el uso de las aceras. Ciertamente – continúa – es una verdad de Perogrullo, decir que la acera no debe ser usada como parqueo, pero la evidencia del uso de aceras como parqueo es absolutamente abrumadora. De hecho, éste es uno de los reportes más frecuentes que se tienen en la municipalidad, y esto sucede, no por casas, sino por comercios, pues ningún comerciante da garantías de que un carro va a estar parqueado en un lugar sin obstaculizar la acera o que después llegará un segundo vehículo que va a parquear; tampoco hay evidencias de que el comerciante defienda el espacio del peatón. Por eso se advierte a los locales en que se concede patentes, sin derecho de parqueo, que ante ese problema se le retiraría la patente. No es una amenaza infundada – aclara – ni un acto de matonismo, es una acción administrativa, preventiva para un problema que es real.

Sigue diciendo el jerarca, que, en esa misma calle de referencia, el problema se suscita todos los días, a la mayoría de comercios que se les da patente, tienen un tamaño determinado que permite otorgar la licencia y la patente, sin necesidad de parqueo. En el caso descrito, se tiene que:

- Julio de 2014: Se solicita el certificado de uso de suelo y alineamiento.
- 18 de agosto de 2014: Se emite el certificado de uso de suelo y alineamiento conforme o permitido. En este momento se indica a los profesionales contratados por la interesada, cuáles son las condiciones del plan regulador.

Y agrega que, las condiciones del plan regulador urbano en Curridabat resolvieron a partir de una norma, el uso o el no uso de áreas frontales para parqueo, casualmente, tratando de resolver un problema que sufre el peatón y aplicando la Ley 7600. Quiere decir, que los profesionales que laboraban para la quejosa sabían





que esa área no podía plantearse como parqueo. Debieron haberle ofrecido otra solución.

- La representante de Web Tica KN, S. A., gestiona el permiso para llevar a cabo la remodelación.
  - Sobre este punto, explica el alcalde, que cuando hay algún cambio en una propiedad ya construida, ya sea porque se demolió y se construyó otro edificio o se remodela, el plan regulador empieza a regular esa propiedad.
- 21 de octubre de 2014: La Dirección de Desarrollo y Control Urbano (ya vigente el plan regulador), rechaza la solicitud de remodelación por no cumplir con la Ley 7600 y por omisiones al plan regulador respecto a los parqueos. Pero, nótese que desde que se dio el certificado de uso de suelo inicial, ya el plan regulador estaba vigente. Ese uso de suelo inicial que le permite a la interesada comenzar las obras, no está regulado por el plan regulador anterior, sino por el vigente, que establece normativa sobre los parqueos frontales.
- Posteriormente, se presenta recurso contra dichas prevenciones, la Dirección de Desarrollo y Control Urbano rechaza, elevándose luego a la Alcaldía donde también se rechaza por encontrarse extemporáneos.
  - Si bien la quejosa alega que esto es una estrategia de dilación o jurídica continúa diciendo el alcalde en realidad, la Alcaldía reitera que sí estaban extemporáneos, pues seguro lo estaban, pero también es cierto, que eso no hace menos evidente o útil el hecho, para tomar la decisión, de que el plan regulador que le regula la remodelación es el vigente y no el anterior.
- El Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de jerarca impropio, que es el siguiente paso en la escalerilla recursiva, confirma el rechazo del recurso por extemporáneo.
- Luego, la representante de Web Tica KN, S. A., que es la señora Salas Bolaños, alega nulidad de todos los actos municipales, incluso de la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, porque presuntamente se hace aplicación retroactiva del plan regulador y la Ley 7600 a una edificación ya existente.

Éste, es un caso judicializado, pero si adelantar criterio, sí confirma, por las fechas, que todo este trámite se hizo bajo la regulación que está vigente en el Cantón, que fue perfectamente publicada en La Gaceta, que debió ser conocida por los consultores contratados por la quejosa. En esa normativa, que es la única que se puede aplicar, existe una norma, que habla de la imposibilidad de dar permisos a parqueos frontales, por los problemas ya citados. Tratar de recuperar espacios para el peatón, no debería ser considerada una meta exógena, exótica, ni el valor que se persigue, que es que el peatón tenga el área que le corresponda para circular, debería ser menospreciado,





como un valor importante. Es bastante lógico y totalmente legal, pensar que el peatón necesita su espacio. Mientras que los comerciantes no puedan justificar o razonar que eso no va a suceder, hay que tomar medidas y las medidas, son totalmente razonables en este caso -señala.

Ahora bien, tampoco hay una captura del valor de la propiedad, es decir, la propiedad puede ser alquilada bajo los términos que el plan regulador determina. Puede ser vendida o sobre ella se puede reconstruir, es decir, la Alcaldía tiene que rechazar la idea de que "nosotros somos secuestradores de propiedades", porque el valor económico de la propiedad no solamente está intocable, sino que por estar en el lugar donde está y por servir y por tener los servicios que tiene alrededor, servicios que la municipalidad garantiza, gana valor todos los años. Es decir, es cierto que hay comerciantes que prefieren no alquilar un lugar bajo las condiciones que establece el plan regulador, pero eso no significa que ninguno lo quiera hacer, ni tampoco significa que con las adecuaciones que el mismo plan regulador sugiere, esa propiedad no pueda aprovechar el mercado que no ha creado esa propiedad, sino que ha creado la municipalidad, a través, casualmente, del plan regulador. Y que ese mercado es lo que le da el valor comercial que la interesada pretende por su propiedad, tanto si la quiere alquilar, como si la quiere vender — concluye.

Presidente en ejercicio: Explica que lo que se va a hacer es pedir un informe a la Administración, de los puntos que el plan regulador protege y de aquellos a los que la quejosa apela.

Señora María Adilia Salas Bolaños: Menciona haber conversado con muchas personas, comerciantes y algunos empresarios y vecinos de este municipio, por lo que asegura que ese sentir no es solamente suyo. Añade no estar en contra de la protección a la Ley 7600, le parece lo más viable para el peatón y para las personas con discapacidad, pero el asunto aquí también es una situación de igualdad. O sea, ¿por qué a un negocio sí y a otro no se le aplica el plan regulador? De eso, dice tener secuencia completa de propiedades, posteriormente a la suya, donde prácticamente botaron las construcciones sin ningún problema y ahí tienen sus parqueos. Respecto a la valoración que esta municipalidad le dio a esa propiedad, ofrece todas las pruebas de los arreglos que ya tenido que hacer al inmueble, del basurero que era. También ofrece traer vecinos como testigos. Pero pregunta, ¿por qué ese lugar no era limpio antes, por qué era un sitio de indigentes? Porque así lo fue durante muchos años. Agrega que su inquilina se sentía torturada de acudir a la municipalidad todos los días para que le dieran la patente, que ahora le está devolviendo el lugar, porque fue tal el daño que se le hizo, que ahora se encuentra ella conque la municipalidad le duplica el cobro de recolección de basura por haber otorgado la patente, pero la señora tiene que pagar para que le quiten la basura de en frente. Esas incoherencias o inconsistencias asevera – son percibidas no solo por ella, sino por muchos pequeños comerciantes y propietarios que se han tenido que ir del lugar. En cuanto a la legalidad y la aplicación del plan regulador, sencillamente aquí, se dijo verbalmente esto o lo otro a los profesionales por ella contratados, pero dejaron que pasara el tiempo y entonces, por





el mero tecnicismo de la caducidad o la prescripción, la municipalidad nunca se refirió al fondo, porque no es cierto que a esta propiedad le aplica el plan regulador vigente, si la misma tiene más de 30 años sin ser sustancialmente modificada, en la cual ya había comercios anteriormente. Hay órganos que velan por la constitucionalidad, que aún no han conocido del asunto, porque ese no es el fin, sino tratar de hacer ver que hay cosas en este Cantón que no están siendo equitativas, puntualizó.

Por disposición de la Presidencia, se solicita a la Administración un informe para análisis en su momento, por parte de una comisión.

### 2. ALVARO MEZA (FORESTALES LATINOAMERICANOS, S. A.)

Se concede la palabra al Lic. Álvaro Meza, en representación de Forestales Latinoamericanos, S. A., para comunicar lo siguiente: "Permítanos en primer lugar agradecerles la deferencia de recibirnos personalmente en sesión ordinaria de ese municipio, a fin de presentarles en breve un problema en Guayabos, Curridabat y -lo que es más importante- las posibles soluciones.

### Relación de hechos:

 En Setiembre 25, 1972; el Concejo Municipal de Curridabat, sesión 123, artículo VI tomó el siguiente acuerdo:

"En vista de que el área de parque, correspondiente a la Urbanización Guayabos del Sr. Alberto González Taurel, no ha sido formalmente recibida por esta Municipalidad "se acuerda solicitar al Sr. Ingeniero Municipal, que marque la calle que debe dar salida a los dueños de la propiedad de Luis Madrigal v Hermanos, la cual es adyacente a la línea del Ferrocarril al Atlántico. (el subrayado es nuestro y con el respeto debido tómese en cuenta que estos actos no prescriben).

- 2. Han transcurrido más de 45 años y la situación hoy es la misma de 1972. La urbanizadora Fraccionamientos Metropolitanos, S.A. hace más de 4 décadas lotificó, segregó y vendió su finca madre 1-185291-000 a los actuales vecinos de Guayabos, pero aparentemente, por inercia de ambas partes, el acuerdo tomado sigue incumplido, pues de conformidad con la ley respectiva dicha empresa entregó materialmente el parque ubicado frente al gimnasio Gold Gym y que colinda al sur con la línea férrea a la Municipalidad, sin que a la fecha se haya hecho el traspaso registral, a pesar de que la Municipalidad, de hecho, ha tomado posesión, dado mantenimiento y realizado trabajos en dichos terrenos.
- Y es que en la medida del inmueble 6.804,53 está incluido el parque y una calle pública paralela, costado norte de la línea ferroviaria, tal y como es público y notorio.





- 4. En concordancia y contradicción a la vez, con lo expuesto, el Sr. Marco Tulio Madrigal Monge, -dueño del inmueble 1-133597-000- en mayo, 2015, interpuso una demanda (Exp. 15-000060-0164-CI, juzgado agrario del II Circuito Judicial de San José) contra una de nuestras sociedades, Forestales Latinoamericanos (titular del fundo 1-628009-000) y otras (3-101-612248, S.A. Law network fiduciarios, S.A.) propietarias de la finca 1-298299-000, colindante, cuyo apoderado es el Ing. Rafael Eduardo Madrigal Córdoba, nótese, descendientes ambos; de don Luis Madrigal y Hermanos, citados en ese acuerdo municipal. Argumenta don Marco Tulio, en la demanda que su propiedad es ahora un fundo enclavado porque no tiene salida a la vía pública o la tiene en forma insuficiente.
- 5. Cuando el juzgado de cita integró en la litis a Fraccionamientos Metropolitanos, siendo conteste con lo apuntado supra en su contestación, esta sociedad afirmó, refiriéndose tanto al parque como a la calle:

"áreas públicas que serán traspasadas registralmente a nombre de Municipalidad de Curridabat." (escrito de diciembre, 2015).

Se deduce entonces que el proceso del traspaso registral, del parque y la calle, a la Municipalidad de Curridabat no se ha concluido. (Véase contestación de la demanda preparada por el bufete Lara, López, Matamoros, Rodríguez y Tinoco, lo mismo que escrito de Facio & Cañas, con el cual se adjunta dictamen de los ingenieros consultores DEHC, fechados diciembre 15, 19, 2016 y diciembre 14, 2016; respectivamente, Exp. 15000060-0164-Cl-9; ordinario, Juzgado Agrario del Il Circuito Judicial de San José). Adjuntamos copias de los escritos de ambos bufetes y declaración del Ingeniero Randall Ramírez Cañas de la consultora DEHC.

- 6. El mismo perito Ing. Ramírez Cañas ratifica lo sostenido por su cliente Fraccionamientos Metropolitanos, cuando aseveró, hace 6 meses:
  - "3. Del estudio se desprende que el parque público de la tercera etapa del proyecto quedó registralmente como resto de la finca folio real 1-185291-000 (...) en el montaje adjunto a este documento se muestra el parque de interés v una calle publica que registralmente siguen siendo parte de la finca, aunque es de conocimiento general que estas 2 áreas no son privadas."

Y concluye en el numeral 6:

"Para todos los efectos es importante tener presente que mi representa está en proceso de levantamiento topográfico, dibujo y trámite de los planos de catastro de las áreas públicas que serán traspasadas registralmente a nombre de la Municipalidad de Curridabat." (Véase dictamen de DEHG, fechado diciembre 14, 2016 y aportado al expediente judicial por Fraccionamientos Metropolitanos, S.A.)





- 7. Cabe reiterar que el acuerdo municipal ratifica que la sociedad Fraccionamientos Metropolitanos S.A. donó el inmueble y la calle mencionados, además, dicho acuerdo se encuentra firme y no es susceptible de ser revocado porque el plazo de 10 años para recurrido o revocarlo sobradamente ha transcurrido (art. 157 del Código Municipal) amen de ser un bien demanial que cumplirá un fin público muy importante cual es el acceso para los administrados.
- 8. A principios del presente año, se dieron 2 hechos nuevos: a) el INCOFER arregló un puente ferroviario que se dañó, pero invadió terreno del parque, ya que sobrepasó los 6.70 metros de su área, inició la construcción de alcantarillas y cordón de caño, apropiándose de terreno del parque y la servidumbre donados por Fraccionamientos Metropolitanos a la Municipalidad de Curridabat. b) Nosotros, de buena fe, tanto en forma verbal, como por escrito, mediante oficio de febrero 2, 2017 (trámite 2701) alertamos a ese Municipio, por medio del Departamento de Gestión Vial, con copia al alcalde. Reiteramos esto fue hace 5 meses; no obstante que como se deduce esa Municipalidad le asignó ese número de trámite interno 2701, a la fecha ni acuse de recibo se nos ha enviado y menos respuesta alguna.
- 9. De forma transparente y bien intencionada, pedimos a la jueza encargada de este conflicto que realizara una inspección judicial, a efecto de resolver el incidente mencionado y la medida cautelar. Acto que se realizó en mayo 11, 2017; y con la presencia de las partes en litigio, la jueza tomó medidas métricas e hizo un video de toda la diligencia judicial, en que quedaron grabadas todas las manifestaciones de las personas involucradas y sus abogados.
- 10. Tanto la Municipalidad de Curridabat, como los vecinos de Guayabos han disfrutado y utilizado de manera pacífica y tranquila de estos terrenos entregados de facto hace más de 45 años; salvo el incidente apuntado y la inercia para dar curso al traspaso registral, por un lado y por el otro se ha incumplido con el acuerdo municipal: sesión 123, artículo VI, de setiembre 25, 1972.
- 11. Con respecto al INCOFER nos vimos obligados a hacer lo mismo, plantear un incidente de hechos nuevos ante el juzgado identificado arriba y un recurso de amparo de legalidad en el tribunal contencioso administrativo y civil de Hacienda, II Circuito Judicial, San José, Goicoechea.
- 12. De no tomarse ninguna decisión municipal con respecto a la calle que debe trazarse para dar acceso a los fundos de Luis Madrigal y Hermanos, hoy sus sucesores, debemos integrar en la Litis a esta Municipalidad o plantear un proceso ordinario en el cual debe incluirse como pare del mismo a la Municipalidad en el tanto no se determine cuál es el fundo que deba dar salida a la vía pública al fundo enclavado se entendería que todos los fundos colindantes tienen la posibilidad de verse obligados a conceder la salida.





### II. Soluciones/decisiones:

- Hacer las gestiones para que se cumpla con el acuerdo municipal señalado, ante todo la calle existente como servidumbre para el fundo del Sr. Marco Tulio Madrigal Monge y Rafael Eduardo Madrigal Córdoba.
- 2. Clausurar los trabajos que hizo el INCOFER apropiándose de terrenos propiedad de esa Municipalidad, para que las cosas regresen al estado en que estaban, a efecto de que no se perjudique a los Sres. Madrigal, descendientes y beneficiarios de la servidumbre en cuestión. Una inspección de los técnicos municipales verificará la verdad real de lo aquí planteado.
- Ordenar el traspaso de dichos terrenos mediante escritura pública y registral como corresponde.
- Sustituir la servidumbre de paso, por una calle en el costado este del parque (De tan solo 6 metros de ancho por 34 de largo) más un puente que dé acceso al fundo enclavado.

Finalmente, no omitimos señalar que las partes estamos en disposición de negociar un arreglo en beneficio de todos, para lo cual quedamos dispuestos a acudir cuando ese Concejo nos convoque."

Escuchada la intervención, la Presidencia solicita a la Administración suministrar un informe dentro de un tiempo prudencial sobre el estado en que se encuentra las mencionadas áreas e incluso, procurar que FRACCIONAMIENTOS METROPOLITANOS, S. A., formalice los traspasos.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. -

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 061-2017.-

19:45 ACUERDO Nro. 1. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 061-2017. – A las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. – Con una votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 061-2017.

<u>Fe de erratas:</u> A folio 216, en la asistencia, se aclara que la Regidora Rosa Climent Martin participó sólo como Regidora Suplente; a folio 217, línea 1, léase correctamente el nombre del Regidor: "Juan Carlos Montenegro Solís".

ARTÍCULO 2º. - ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 29-2017. -

19:46 ACUERDO Nro. 2. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 029-2017. – A las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del cuatro





de julio de dos mil diecisiete. – Con una votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 029-2017.

TRANSITORIO 2: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. -

19:47 ACUERDO Nro. 3. - CONCEJO DE CURRIDABAT. — ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. — A las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. — A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para incorporar en el capítulo siguiente, el dictamen de Comisión Especial presentado a la mesa.

## CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA. -

ARTÍCULO ÚNICO: DICTAMEN DE COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT. –

Se conoce dictamen emanado de la Comisión Especial sobre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual dice textualmente: "La Comisión Especial de Atención del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Curridabat en uso de facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 incisos d), n) y 164 y siguientes del Código Municipal emite el siguiente dictamen:

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que esta Comisión recibió hoy al Proveedor Municipal para aclarar aspectos sustanciales del cartel aprobado en este Concejo Municipal.

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que en consecuencia se realizan las siguientes enmiendas:

### POR TANTO, ESTA COMISION ESPECIAL ACUERDA

PRIMERO: Que en consecuencia con lo anterior y a los fines de resguardar eventuales responsabilidades de todas las partes; se ha definido y consensuado una metodología de contratación de dichos servicios, para cuyo efecto se ha elaborado el siguiente cartel de contratación.

COMPRA DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA Nº "SERVICIOS TECNICOS DEPORTIVOS EN..."

### A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Servicios deportivos en para prestar servicios profesionales al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat

### **B. FECHA Y HORA LIMITES PARA RECIBIR OFERTAS**





El oferente deberá enviar la original en caso de resultar adjudicado en un plazo máximo de dos días después de comunicado el acto de adjudicación.

### C. REQUISITOS

### 1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

- i. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat no puede contratar servicios profesionales que recaigan en aquellas personas que devenguen dedicación exclusiva. En consecuencia, deberá presentar una declaración jurada en donde se acredite que no se presenta tal condición.
- ii. En caso de proceder deberá aportar certificación de incorporación al Colegio Profesional respectivo; sobre todo en las disciplinas de educación física. En caso de no proceder o no contar con Colegio Profesional deberá aportar declaración jurada que así lo acredita.
- iii. Hoja de delincuencia con no más de 1 mes de emitida.
- Aportar copia de la cédula de identidad.
- v. El oferente deberá aportar certificación de encontrarse al día en la Caja Costarricense de Seguro Social y de FODESAF y deberá adquirir la camiseta correspondiente; con las especificaciones aprobadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat

### D. DECLARACIONES Y CERTIFICACIONES

- vi. Que no le alcanzan ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo veintidós y veintidós bises de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, el artículo 53.2 y 65 del reglamento.
- vii. Que no se encuentro inhabilitada para contratar con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat ni con ningún otro ente u órgano de la Administración Pública de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento
- viii. Que se encuentra al día en el pago de toda clase de impuestos nacionales y municipales.
- ix. Que no tiene ni ha tenido procesos disciplinarios abiertos en su contra, en los últimos 5 años.





- No laborar en superposición horaria con respecto a las actividades del propio Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.
- xi. Que no participa en actividades deportivas o recreativas que rocen groseramente en materia competitiva con los intereses del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.
- xii. Que tiene la disponibilidad para ejercer funciones contratadas en las sedes que expresamente le indique la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- xiii. Aportar la licencia respectiva.

## E. REQUISITOS TECNICOS: 90%

xiv. EXPERIENCIA: 90%

El oferente deberá aportar una declaración jurada los datos de su experiencia, la cual deberá ser como mínimo de tres años; para cuyo efecto la elaborará con el siguiente formato:

| YO,   |           |                               |           | mayor,       | , veci    | no      |          |
|-------|-----------|-------------------------------|-----------|--------------|-----------|---------|----------|
|       | , oficio  | y con cédula de identidad Nº. |           |              |           |         |          |
|       | declare   | bajo la fe del                | juramen   | to y debidar | nente ad  | vertido | de las   |
| pena  | s con que | se castiga el fa              | lso testi | monio que la | a siguien | te decl | laraciór |
| jurad |           | la integralidad               | de mi     | experiencia  | laboral   | en el   | campo    |

| NOMBRE DE     | AÑOS | ESTADO   | PERSONA DE  | EXPERIENCIA   |
|---------------|------|----------|-------------|---------------|
| LA            |      | ACTIVO O | CONTACTO EN | EN LA         |
| INSTITUCION A |      | INACTIVO | CASO DE     | PRESTACION DE |
| LA QUE        |      |          | REQUERIR    | SEERVICIOS    |
| PRESTO EL     |      |          | CONFIRMAR   | DEPORTIVOS    |
| SERVICIO      |      |          | LA          | CON NIÑOS,    |
|               |      |          | EXPERIENCIA | ADOLESCENTES; |
|               |      |          |             | ADULTOS       |
|               |      |          |             | MAYORES Y     |
|               |      | -        |             | PERSONAS CON  |
|               |      |          |             | CAPACIDADES   |
|               |      |          |             | DIFERENTES    |

Es conforme, la otorgo en la ciudad de a las del día del dos mil diecisiete y firmo aceptándolo.

FIRMA.

Para estos efectos deberá aportarse el currículo vitae debidamente actualizado y atinente a la disciplina para la que se está ofertando.





### F. ENTREVISTA: 10%

La entrevista deberá ser realizada por el Director Administrativo y la Directora Deportiva y por un integrante de la Junta Directiva.

## G. TÉRMINOS DE PAGO

Se cancelarán las facturas dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega del servicio a satisfacción y recibo de la factura correspondiente, mediante transferencia o cheque.

### H. VIGENCIA DE LA OFERTA

El oferente debe indicar el plazo de vigencia de la oferta el cual no podrá ser menor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las ofertas. El adjudicatario será notificado por el mismo medio que fue invitado.

### I. OBSERVACIONES FINALES

En todo lo no previsto en estas especificaciones se aplicará la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

### J. FACTORES DE CALIFICACIÓN:

- REQUISITOS TECNICOS 90% - ENTREVISTA 10%

### **Austin Berry**

**TERCERO:** Que para aquellos casos en que exista un oferente único de los servicios de capacitación, se deberá estar a lo señalado en el numeral 136 de escasas cuantía del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; para cuyo efecto la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes emitirá un acuerdo similar al que se inserta:

"Siendo que se encuentra acreditado en el expediente de la presente contratación que en el Registro de Proveedores de Curridabat y en la publicación de la invitación a concursar para la contratación de servicios deportivos en capacitación en la disciplina de realizada por este Comité y que dichos servicios resultan indispensables para el cumplimiento de las necesidades institucionales y el Programa de Trabajo elaborado por el mismos, SE ACUERDA: Con fundamento en el numeral 136 de escasa cuantía del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se procede a contratar en forma directa los servicios profesionales del señor (a) para la disciplina deportiva de por un período de tiempo del hasta . Se le solicita a la contratista proceder a cumplir con los requisitos establecidos en el cartel de escasa cuantía que se ha acordado para los demás procesos de contratación."





**CUARTO:** Se solicita aclarar en todos los procesos de contratación que los participantes de los concursos que no se encuentran debidamente asegurados en la Caja Costarricense del Seguro Social; y que eventualmente y en aplicación de los factores de evaluación de dichos procesos; resultan adjudicatarios; contarán con un plazo de 5 días posteriores a la comunicación del acto de adjudicación, para proceder a cumplir con tales requisitos.

Lo anterior por así haberlo señalado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República y la normativa atinente de la Caja Costarricense del Seguro Social."

19:51 ACUERDO Nro. 4. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – RECTIFICACIÓN DE DICTAMEN ANTERIOR. A las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. – Visto el dictamen emanado de la Comisión Especial sobre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, una vez sometida a votación, la recomendación de éste derivada, se acuerda por unanimidad aprobarla en todas sus partes. En consecuencia, comuníquese para los trámites subsiguientes.

19:52 ACUERDO Nro. 5. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES. -

No se presentaron.

### CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS. -

- 7692. COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. Oficio 1757-29.06.2017 en el que solicitan pronunciamiento del Concejo sobre las facultades del comité para suscribir convenios y contratos con asociaciones deportivas u otra para uso de instalaciones deportivas bajo su administración. Trasládese a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio y Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 2. 7756. FORESTALES LATINOAMERICANOS, S. A. Carta en que se hace planteamiento sobre vigencia de un acuerdo dictado en 1972, respecto del cual se habría otorgado derecho de salida a dueños de una propiedad adyacente a zona de parque en aquel momento no recibida todavía. Trasládese a la Administración para que se sirva informar a este Concejo.
- 3. 7762. JORGE MARIO MARÍN BARQUERO. Correo electrónico en que solicita, a nombre de su representado DARREN HRENIUK, ciudadano canadiense residente en Costa Rica, información sobre personas físicas o jurídicas con patente para operar la actividad de "canopy" en el Cantón. Trasládese a la Administración para lo que corresponda.





- 7639. LICEO DE CURRIDABAT. Oficio JALC-62-2017 en que solicitan recursos para completar proyecto de cielo raso, pabellones y anexos en las instalaciones de ese centro educativo. Remítase a la Comisión de Obras Públicas para su estudio y recomendación.
- 7674. KATTIA MARÍA BARRANTES ZÚÑIGA. Solicitud de nombramiento de AARÓN TÉLLES MARÍN, como representante municipal en la Fundación Pro-Café. Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.
- 7767. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Consulta proyecto de "Ley contra el acoso sexual callejero", expediente 20.299. Trasládese a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio y Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 7. **7700. ESCUELA QUINCE DE AGOSTO.** Solicitud de donación del terreno en que se ubica planché donde los 1,200 estudiantes reciben lecciones de educación física. **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.**
- 8. 7777. COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. Oficio 1761-04.07.2017 en el que comunican sus observaciones al cartel aprobado por este Concejo en sesión anterior. Se toma nota porque ya se contempló en el dictamen hoy aprobado.

### CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS. -

### ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS. -

1. Plan piloto en Sánchez: La Regidora Carmen Eugenia Madrigal Faith lamenta la poca asistencia a la rendición de cuentas de la Fuerza Pública de Curridabat, donde se comentó acerca del incremento de asaltos a peatones sobre todo en paradas de buses del distrito, pues también incide el hecho de que las calles son muy oscuras. En vista de esto, consulta al alcalde si es posible elaborar un plan piloto para cambiar las luminarias existentes por luz blanca.

Alcalde Municipal: Aprovecha para comunicar que el trabajo realizado con la Policía Nacional de Colombia, las autoridades locales y el auspicio de la Embajada de Estados Unidos de América, culminó bien y permite tener un panorama más claro sobre los factores de riesgo y amenazas, entre las que aparece el tema de la iluminación como uno de los factores básicos a mejorar. Dado que el servicio de la CNFL es deficiente, la Alcaldía ha entrado en conversaciones para buscar una negociación a través de una Sociedad de Economía Mixta, para mejorar la red de iluminación pública del Cantón, cedida mediante un convenio desde hace muchos años a la compañía. Es una estrategia que necesariamente hay que revisar, señala.

 Solicitud de la escuela Quince de Agosto: Consulta el Síndico Julio Omar Quirós Porras, si más bien, ya se había hecho la donación del planché que requiere ese centro educativo.





Alcalde Municipal: Explica que efectivamente, ese espacio que disfruta la escuela es municipal, aunque en algún momento, la Alcaldía tomó la decisión de facilitarlo e incorporarlo a la finca sin el traspaso, porque una vez que empezó a ser utilizado por los niños, se conoció una nota con la pretensión de los maestros de ocuparlo como parqueo. Considera que hasta ahora, está más seguro en manos de la municipalidad para efectos del resultado final, que es a favor de los niños. En ese sentido, prefiere que mantenga esa condición.

3. <u>Aplicación del plan regulador:</u> Pregunta el Regidor Suplente Jorge Luis Rodríguez Parra, si el plan regulador aplica de igual manera para todos los distritos, porque en Granadilla, la mayoría de comercios carece de parqueo y no hay respeto por la Ley 7600, ya que las aceras son usadas como aparcamientos.

Alcalde Municipal: Aclara que la reforma parcial del plan regulador aplica solamente en una parte del distrito centro, contiene una normativa que regula el problema mencionado. Pero el plan regulador anterior que rige en Granadilla, Sánchez, Tirrases y unas partes del centro, todavía tiene una normativa que permite los parqueos frontales. La razón por la que se eliminó en la nueva regulación es precisamente, que no hay forma humana de que el dueño de un comercio le indique a su cliente que mueva el vehículo de la acera, porque al propietario lo que le interesa es vender, no el cumplimiento de la ley 7600.

Presidente en ejercicio: Estima que cuando un local es viejo, no significa que tiene derechos adquiridos, sino que el mismo plan regulador obliga a actualizarse, de modo que, si en el espacio del establecimiento no cabe un vehículo, simplemente se coloca un bolardo si no se rediseña el área, tomando en cuenta que la prioridad es del peatón.

4. <u>Bienestar animal:</u> La Regidora Paula Pérez Malavasi comenta que la semana pasada se llevó a cabo un festival de bienestar animal durante dos días en el Colegio Técnico de Tirrases, que incluyó más de 300 castraciones, gracias a los recursos asignados para ese fin en el distrito y, la participación de personal docente, estudiantes, la municipalidad y ANPA, así como una caminata. La aceptación fue un éxito. Piensa que para el 14 de septiembre se podría realizarse un desfile de faroles, aprovechando que en esa fecha se estará recibiendo el nuevo edificio del EBAIS. <u>Liceo de Curridabat:</u> Manifiesta la necesidad de apoyar a dicha institución educativa, a la cual, desde hace bastante tiempo no se le hace ninguna mejora infraestructural, a pesar de que es el único liceo del Cantón y cuya matrícula ha disminuido de aproximadamente 1200 estudiantes, a un máximo de 800.

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: Le parece importante asesorar al Liceo y, propiamente, aprovechando la buena disponibilidad del presidente de la junta de educación, pues si bien la infraestructura es muy básica y simple desde su creación, las intervenciones posteriores lo han venido presentando cada vez más feo, desde afuera y desde dentro. Muchas veces la inversión no tiene que ser muy grande para que sea estéticamente mejor. Desarrollo comercial: Por otra parte, señala preocuparle el modelo comercial que se ha venido implementando en el trayecto de la radial Zapote – Curridabat a la interamericana (Sector de la Pop´s). Maratón: Comunica que el próximo domingo, desde buena mañana, será





cruzado el Cantón por aproximadamente 3000 corredores que vienen desde Cartago y Tres Ríos, para efectos de dar divulgación y, por otro lado, tener paciencia. Considera que es una oportunidad para apoyar este tipo de actividades.

- 5. <u>Colocación de bolardos en Granadilla:</u> Destaca el Síndico Alberto Gerardo Fernández Aguilar, expresa haber venido dando seguimiento, junto con la Regidora Suplente Ana Patricia Calvo Aguilar, durante una primera etapa de instalación de bolardos. Desde ya esperan ansiosos la segunda etapa, ya que resultan sumamente necesarios.
- 6. <u>Colegio Técnico de Granadilla:</u> La Regidora Suplente Ana Patricia Calvo Aguilar, comenta que ese centro educativo está cada vez más bonito. Precisamente, el 20 de agosto próximo, con ocasión de los 20 años de existencia del mismo, se realizará una carrera. <u>Primer módulo mujeres de la comunidad:</u> Destaca la participación de 23 mujeres de todas las edades, en temas de identidad de género, actividad que fue muy provechosa dado el inicio de las vacaciones de medio período.

## CAPÍTULO 6º .- MOCIONES. -

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PARA AUTORIZAR TRASLADO DE ACTIVO EN DESUSO AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. –

Se recibe moción que suscribe el Alcalde Municipal con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que textualmente dice: **RESULTANDO**:

- 1. Que, mediante acuerdos Nros. 7 y 8, consignados en el en el artículo 3º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 046-2017, del 14 de marzo de 2017, este Concejo Municipal autorizó el traslado de seis activos en desuso, que se ubicaban en la Dirección de Sistemas de Información Territorial al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, y que los mismos fueran eliminados de la Contabilidad de la Administración Municipal y se ingresaran a la Contabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.
- Que resulta necesario adicionar a dicho traslado el activo 1426, que es un escritorio en desuso de la Dirección de Sistemas de Información Territorial, por cuanto ésta última adquirió recientemente mobiliario de oficina, con lo cual se sustituyó la anterior.
- Que la Dirección de Sistemas de Información Territorial está de acuerdo en trasladar dicho activo al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, y se proceda a la eliminación del inventario de activos y que sea inventariado en la de Deportes y Recreación de Curridabat.

### **CONSIDERANDO**

UNICO: Se autorice al Alcalde Municipal, Edgar Mora Altamirano, para que el activo #1426, que es un escritorio en desuso, ubicado en la Dirección de Sistemas de Información Territorial sea traslado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, y consecuentemente sea eliminado de





la Contabilidad de la Administración Municipal y se ingrese a la Contabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

#### **POR TANTO**

Se autorice al Alcalde Municipal, Edgar Mora Altamirano, para que el activo #1426, que es un escritorio en desuso, ubicado en la Dirección de Sistemas de Información Territorial sea traslado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, y consecuentemente sea eliminado de la Contabilidad de la Administración Municipal y se ingrese a la Contabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

TERCERO: Se solicita dispensa de trámite de comisión y declaratoria firmeza.

20:28 ACUERDO Nro. 6. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DISPENSA DE TRÁMITE. – A las veinte horas con veintiocho minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. – Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:29 ACUERDO Nro. 7. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE ACTIVO. – A las veinte horas con veintinueve minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla y, consecuentemente, autorizar Alcalde Municipal, Edgar Mora Altamirano, para que el activo #1426, que es un escritorio en desuso, ubicado en la Dirección de Sistemas de Información Territorial sea traslado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, y consecuentemente sea eliminado de la Contabilidad de la Administración Municipal y se ingrese a la Contabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

20:30 ACUERDO Nro. 8. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las veinte horas con treinta minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO, el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA MODIFICAR PERFIL DE PROFESIONAL ANALISTA-ABOGADO. -

Se conoce moción que promueve el alcalde municipal y que textualmente dice: CONSIDERANDO:

- De conformidad con el artículo 126 del Código Municipal las municipalidades deben mantener actualizado el Manual Descriptivo de Puestos.
- Que el quehacer municipal demanda cambios en la conformación de su estructura organizativa con el fin de garantizar una cobertura oportuna de los servicios que población del cantón de Curridabat.
- 3. Que las actividades que se realizan en la Asesoría Legal demandan es contar con el ocupante de la plaza de Profesional Analista Abogado (a) que actualmente se encuentra vacante.





- 4. Que se está dificultando conseguir alguna persona que ocupe el puesto con 3 o más años de experiencia como se indica en el perfil de Profesional Analista Abogado (a).
- 5. Que con base en el estudio técnico recibido por parte del Jefe de Recursos Humanos mediante oficio Número RHMC-094-07-2017, se determinó modificar la experiencia en el puesto de Profesional Analista Abogado (a) para que en lugar de 3 años se indique en el perfil 2 años de experiencia.

### POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

Autorizar la modificación del perfil antes mencionado, y como efecto de este acuerdo, el Jefe de Recursos Humanos, procederá a actualizar de inmediato el Manual Descriptivo de Puestos. Rige a partir de la comunicación.

Se solicita dispensa y trámite de comisión.

20:34 ACUERDO Nro. 9. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DISPENSA DE TRÁMITE. – A las veinte horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. – Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:35 ACUERDO Nro. 10. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR PERFIL DE PROFESIONAL ANALISTA – ABOGADO (A). – A las veinte horas con treinta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. – Vista la moción que se plantea y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

<u>Se autoriza la modificación del perfil de Profesional Analista - Abogado (a) ya mencionado, y como efecto de este acuerdo, el Jefe de Recursos Humanos, procederá a actualizar de inmediato el Manual Descriptivo de Puestos. Rige a partir de la comunicación.</u>

20:36 ACUERDO Nro. 11. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las veinte horas con treinta y seis minutos del cuatro de julio de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO, el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

### CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE. -

ARTÍCULO 1º.- PROPUESTA ACTUALIZACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS. -

Mediante oficio AMC-0963-07-2017 se permite la Alcaldía Municipal, hacer entrega para el respectivo trámite de análisis y aprobación, de los estudios 2017 para actualización de tasas y tarifas de los servicios de:

- 1. Aseo de Vías y Sitios Públicos.
- 2. Recolección de Desechos.
- 3. Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato.





4. Alcantarillado Pluvial.

Para su estudio y recomendación, se traslada el legajo a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 2º.- COMENTARIO. -

Pone en conocimiento el alcalde, que ya finalmente el CONAVI aprobó el proyecto denominado Parque Vivo.

Al ser las veinte horas con treinta y nueve minutos se levanta la sesión.

PRESIDENTE EN EJERCICIO

ALLAN SEVILLA MORA SECRETARIO